



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YOSMARY ESTHER CANO ORTEGA.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ MANUEL CASTILLO GÓMEZ (Q.E.P.D).

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00248-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial; SE INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-5-10 *ibídem*, así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.
- 1.1. Artículo 82-5 *ejusdem*.
- 1.1.1. No indica si la pareja tuvo hijos en común y/o si el difunto dejó herederos y en caso de existir, expresar quiénes son, con su respectiva prueba (arts. 85 y 87 *ejusdem*). Cabe advertir, que de vincular como demandados a personas capaces debe cumplir con las exigencias del artículo 8 Dec. 806 de 2020, además de informar su domicilio (28-1 C. G. del P).
- 1.2. Artículos 82-10 y 212 *ejusdem*.
- 1.2.1. No aporta dirección física de los testigos, que dicho sea no ha sido derogado del C. G. del P.

En el acápite “*JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*”, afirma, que la tiene el despacho “*por la naturaleza del proceso, por el domicilio de la demandada,...*”, cuando no enuncia nombre de demandados, que dicho sea, resulta extraño, por decir lo menos, que con más de 25 años de convivencia con el señor CASTILLO GÓMEZ no conozca a sus herederos determinados.

Por otro lado y aunque no es causal de inadmisión, debe advertirse sobre las cautelas que solicita respecto de 7 de los 10 bienes inmuebles relacionados, los cuales fueron adquiridos por el fallecido JOSÉ MANUEL CASTILLO GÓMEZ con mucha anterioridad (entre 1975 y 1988) a la fecha que indica como inicio de la relación marital.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Tener al doctor CÉSAR EDUARDO LEÓN ERAZO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora YOSMARY ESTHER CANO ORTEGA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b995690aef8e396707950ff59b8d4b82fc0ec5f0b7e1c86810e1a870bd34b25f

Documento generado en 09/06/2021 09:49:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**